

Política de Inversión de Fundación ONCE

La Fundación ONCE cumple lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, desarrollada por la Resolución de 19 de diciembre de 2003 del Banco de España y por el Acuerdo de 20 de noviembre de 2003 del Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, ambos publicados en el BOE de 8 de enero y referidos al Código de Conducta de las Entidades sin ánimo de lucro para la realización de inversiones financieras temporales, que supone:

- Con la finalidad de rentabilizar los excedentes de tesorería, que en su momento pudiera tener la Fundación, se realizarán inversiones financieras temporales. Se entenderá por inversión financiera a estos efectos, aquéllas destinadas a rentabilizar la tesorería a corto plazo, es decir, inferior a un año, así como aquellas otras que se adquieran a mayor plazo, con el único fin de beneficiarse a corto plazo de las variaciones en sus precios.
- Los criterios para la realización de las inversiones financieras temporales son los siguientes:
 - a. Como principio general se buscará en primer lugar la total seguridad de las inversiones y en segundo lugar la mayor liquidez de las mismas. A estos efectos, las inversiones se realizarán siempre en activos liquidables en cualquier momento, o a plazos no superiores al mes, y que correspondan a deuda pública del Estado Español o que estén garantizados por una entidad bancaria solvente.
 - b. Una vez conseguidos los objetivos anteriores, se elegirán aquellas inversiones que aporten una mayor rentabilidad, procurando una diversificación de las mismas.
- Para cualquier inversión en acciones cotizables en bolsa se precisará autorización previa del Patronato de la Fundación. Quedan totalmente prohibidas las inversiones que respondan a un uso meramente especulativo de los recursos financieros, y en especial:
 - a. Venta de valores tomados en préstamo al efecto (ventas en corto).
 - b. Las operaciones intradía.
 - c. Las operaciones en los mercados de futuros y opciones, salvo las operaciones que se efectúen con la finalidad de cobertura, y que previamente hayan sido autorizadas por el Patronato.
 - d. Cualquier otra inversión de naturaleza análoga.